



POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE «FICHA HOGAR COLECTIVO» A SER UTILIZADO EN LA IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN HOGARES COLECTIVOS Y SE AUTORIZA EL CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA».

Asunción, 22 de Febrero de 2017

VISTO: la nota MH/SSEAF/DPNC N° 20 de fecha 3 de enero de 2017 originada en la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a través de la cual presenta la evaluación de las condiciones de inclusión de potenciales beneficiarios de la Ley N° 3728/2009 residentes en hogares colectivos y solicita la aprobación de la «*Ficha Hogar Colectivo*» para el efecto.

La Ley N° 109/91, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda”*», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011

La Ley N° 3728/2009, «*Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza*», y sus modificaciones.

El Decreto N° 4542/2010, «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”*», sus modificaciones y ampliaciones.

La Ley N° 5537/2015, «*Que regula los establecimientos de atención a personas adultas mayores*» (Exp. M.H. N° 107.003/2016); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3728/2009 otorga el derecho a la percepción de una pensión no contributiva a todos los adultos mayores de 65 años o más que cumplan con los requisitos de naturaleza administrativa y legal y que se encuentren en situación de pobreza. El beneficio consta de una transferencia mensual equivalente a un cuarto de salario mínimo y la operatoria del programa se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC). Esta pensión económica tiene como finalidad atenuar las desigualdades sociales que enfrenta este grupo de población.

Que el artículo 8° de la Ley N° 3728/2009 expresa: «...*La institución responsable de la aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Hacienda – Dirección de Pensiones no Contributivas, que a los efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones: a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización; b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta Ley; c) coordinar acciones con la Secretaría de Acción Social, las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios; d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del fondo; y e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente Ley*».





POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE «FICHA HOGAR COLECTIVO» A SER UTILIZADO EN LA IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN HOGARES COLECTIVOS Y SE AUTORIZA EL CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA».

///...2

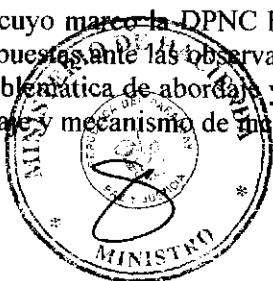
Que en toda gestión de recursos financieros públicos debe ser mantenida la vigencia y aplicación de los principios jurídicos de legalidad, transparencia, publicidad, finalidad y control administrativo, razón por la cual es necesario reajustar y operativizar algunas disposiciones legales vigentes relativos a la utilización de las herramientas, como la «Ficha Hogar», para la aplicación y ejecución del Programa de Pensión Alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza.

Que en el marco de la implementación de la Ley N° 3728/2009 se identificó a un subuniverso de adultos mayores que viven en hogares colectivos, siendo de particular interés los residentes en hogares conocidos como «asilos de ancianos», cuando no existen restricciones formales de la población residente en moradas colectivas entre los requisitos de acceso al beneficio. Sin embargo, las definiciones operativas de medición de la pobreza utilizadas habitualmente han excluido «de hecho» a este subuniverso en tanto potenciales beneficiarios de la pensión.

Que, especialmente, se identifica la necesidad de abordaje y mecanismos de inclusión de personas adultas mayores que residen en hogares de adultos mayores que no son administrados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, donde tienen asegurado el acceso al alojamiento, alimentación, medicamentos y otros servicios, ni aquellas que reciben subsidios directos a través del Presupuesto General de la Nación, donde el Estado colabora en los gastos de sostenimiento de la población adulta mayor residente, ni por entidades privadas donde la admisión está regulada por el pago de una tarifa monetaria, hecho que denota la disponibilidad de recursos por parte de la persona adulta mayor o personas allegadas que sostienen de esa manera la estadía en dichos centros. La atención se centra en las personas adultas mayores que se encuentran en hogares colectivos sustentados por mecanismos de caridad y solidaridad social, quienes en virtud de dicha situación evidencian su falta de atención y sostenimiento por parte de familiares ni la cobertura estatal por medio de instituciones oficiales de cuidado.

Que a través de la Ley N° 5537/2015 se crea el Registro Nacional de Establecimientos de Atención a Personas Mayores, administrado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, herramienta mediante la cual es factible constatar la condición de regularidad de los establecimientos donde los adultos potenciales beneficiarios solicitantes de la pensión residen, permitiendo la aplicación de controles de condiciones de acceso al beneficio por parte de la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.

Que complementariamente a la demanda social de personas adultas mayores residente en hogares colectivos y los avances parciales del Ministerio de Hacienda, se han recibido solicitudes de atención y cobertura por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que ha solicitado al Ministerio de Hacienda arbitre los mecanismos de inclusión de la población adulta mayor en distintos hogares colectivos del país, en cuyo marco la DPNC ha desarrollado instancias técnicas de diálogo con dicho organismo, así como dado respuestas ante las observaciones efectuadas. Producto de ese diálogo, así como el procesamiento interno de la problemática de abordaje y la evaluación de antecedentes, ha sido el desarrollo de la siguiente propuesta de abordaje y mecanismo de inclusión de la población adulta mayor residente en hogares colectivos.



...///



POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE «FICHA HOGAR COLECTIVO» A SER UTILIZADO EN LA IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN HOGARES COLECTIVOS Y SE AUTORIZA EL CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 3728/2009, «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA».

///...3

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, se ha expedido en los términos del dictamen MH/SSEAF/DPNC/AJ N° 2 de fecha 2 de enero de 2017.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del dictamen N° 106 de fecha 20 de enero de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Aprobar el Formulario de «*Ficha Hogar Colectivo*», a ser utilizado en la identificación y selección de los adultos mayores residentes en hogares colectivos, y autorizar el criterio de identificación y selección de potenciales beneficiarios en el marco de la Ley N° 3728/2009, «*Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza*», y lo habilite a ser beneficiario del subsidio de la pensión alimentaria mientras resida en el hogar colectivo, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°.-** Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, los siguientes criterios de no elegibilidad del adulto mayor habitante de hogares colectivos:
- Residentes en establecimientos de adultos mayores administrados por Organismos y Entidades del Estado o Gobiernos Municipales.
 - Residentes en establecimientos de adultos mayores que reciben transferencias del Presupuesto General de la Nación o Gobiernos Municipales.
 - Residentes en establecimientos de adultos mayores cuya permanencia esté sujeta a pagos o cuotas por estadía.
- Art. 3°.-** Autorizar a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, como órgano de aplicación de la Ley N° 3728/2009, a dictar actos administrativos para la implementación y los ajustes que pudieran requerir durante la ejecución de lo establecido en la presente Resolución.
- Art. 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

FDO.: SANTIAGO PEÑA PALACIOS
MINISTRO